Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés 2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Demandados	Carlos Felipe Campillo Gómez C.C. 1.128.431.960
Radicado	05001-40-03-014-**2022-01090**-00
Asunto	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, el Despacho advierte la necesidad de INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

1. Toda vez que se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de mayo y el 24 de octubre de 2022, así como intereses de mora desde el 18 de junio y hasta el 24 de octubre de 2022, e igualmente pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios a partir del 25 de octubre de 2022 (día siguiente al vencimiento de la obligación), se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda ya que los intereses de mora se cobran desde el momento en que se constituye en mora el deudor.

2. De acuerdo con el núm. 10 del art. 82 del C. G. del P., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, igualmente informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **CARLOS FELIPE CAMPILLO GÓMEZ.**

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61527f33e4664e83fda18cf963f9f9586fcf2a756437eab2117da40cf9ba0730**
Documento generado en 09/03/2023 01:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica